

ANEXO DE CONDICIONES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. SEM-058-2026 SUSCRITO ENTRE SIEMBRA MÁS S.A.S. JONATHAN RESTREPO BOBADILLO

Entre los suscritos **RICHARD MANUEL FERNÁNDEZ BARRAZA** mayor y vecino de Barranquilla e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.152.565 de Cartagena - Bolívar, actuando en su calidad de Representante Legal de **SIEMBRA MÁS S.A.S.** sociedad por acciones simplificada y de economía mixta del ámbito distrital con participación accionaria mayoritariamente pública, identificada con NIT. 901.132.070-0 y por la otra **JONATHAN RESTREPO BOBADILLO** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.140.867.694 de Barranquilla, Atlántico, quien para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, quienes declaramos bajo gravedad de juramento que no nos encontramos incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política, la ley y el Manual de Contratación vigente de SIEMBRA MÁS S.A.S., ni encontrarse incurso en situación de conflicto de interés; hemos decidido celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las normas del Código de Comercio y del Código Civil que resulten aplicables, por el Manual de Contratación vigente de SIEMBRA MÁS S.A.S., por los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones que resulten aplicables de acuerdo con la naturaleza jurídica de la Sociedad y del negocio contractual y de manera especial por las cláusulas que se expresan a continuación:

CLÁUSULAS:	
1. Objeto:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO EN LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES OPERATIVAS Y LOGÍSTICAS QUE REQUIERA LA ENTIDAD"
2. Alcance del objeto:	Para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista desarrollará las siguientes actividades: - Brindar apoyo en la supervisión del stock de suministros de oficina, realizar la lista para pedidos y gestionar el inventario. - Realizar las comunicaciones requeridas con el personal a cargo del Área Logística. - Brindar apoyo en la gestión de facturas, pagos y cobros. - Brindar apoyo en el control de los gastos administrativos. - Brindar apoyo en la coordinación de actividades y capacitaciones del personal a cargo del Área Logística. - Las demás asignadas por el supervisor encargado.



3. Plazo:	El plazo de ejecución del contrato será contado a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para su ejecución. PARÁGRAFO. PRÓRROGA: El plazo podrá prorrogarse, antes de su vencimiento, mediante documento escrito suscrito por las partes, previa justificación técnica, jurídica y financiera, cuando esta última resulte aplicable, y cumplimiento de los procedimientos previstos en el Manual de Contratación.
4. Valor:	El valor del presente contrato contiene una suma por valor TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$33.000.000). PARÁGRAFO PRIMERO: El valor total del contrato comprende todos los costos directos e indirectos, gastos, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones a cargo de EL CONTRATISTA que resulten necesarias para la adecuada ejecución y cumplimiento del objeto contractual. En consecuencia, no habrá lugar al reconocimiento de sumas adicionales distintas a las descritas en el presente estudio.
5. Forma de pago:	SIEMBRA MÁS S.A.S. pagará a EL CONTRATISTA el valor del contrato, en moneda legal colombiana, mediante CINCO (5) PAGOS MENSUALES IGUALES Y CONSECUTIVOS POR VALOR DE SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$6.600.000) CADA UNO, al finalizar el respectivo período mensual de ejecución, previo a la presentación del informe de actividades, certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social, de conformidad con la normativa vigente. PARÁGRAFO PRIMERO: SIEMBRA MÁS S.A.S. efectuará el pago dentro del plazo legal aplicable contado a partir de la recepción de la factura o documento equivalente debidamente radicado, junto con el cumplimiento de los requisitos contractuales para el pago. PARÁGRAFO SEGUNDO - ABONOS EN CUENTA: Los pagos se efectuarán mediante abono en la Cuenta que





	para el efecto acredite EL CONTRATISTA mediante la certificación bancaria respectiva. Si durante la ejecución del presente contrato EL CONTRATISTA requiere cambiar la cuenta para el abono de los pagos respectivos, éste deberá informar por escrito al supervisor del contrato con treinta (30) días de antelación, también se deberá aportar el formato dispuesto para tal efecto por parte de SIEMBRA MAS S.A.S. PARÁGRAFO TERCERO - AJUSTE AL PESO: EL CONTRATISTA EL CONTRATISTA, acepta que, en caso de que el valor a pagar por cada actividad arroje cifras decimales expresadas en centavos, éstas serán objeto de aproximación al número entero más cercano. En consecuencia, cuando la fracción decimal sea igual o superior a cinco (5), el valor se aproximará al entero inmediatamente superior; cuando sea inferior a cinco (5), se aproximará al entero inmediatamente inferior. En todo caso, dicha aproximación no podrá generar un valor que exceda el valor total del presente contrato.
6. Exclusión de la relación laboral	El presente contrato se celebra bajo la modalidad de prestación de servicios y, en consecuencia, no genera relación laboral alguna entre SIEMBRA MÁS S.A.S. y el CONTRATISTA. En tal sentido, no existe ni existirá vínculo de carácter laboral, ni subordinación o dependencia, ni lugar al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales, aportes parafiscales, indemnizaciones, horas extras, recargos, vacaciones, ni cualquier otro derecho propio de una relación laboral. El CONTRATISTA actuará con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo de manera exclusiva el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, conforme a la normativa vigente.
7. Multas:	En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato, SIEMBRA MÁS S.A.S. podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del presente contrato, las cuales entre sí no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor de este, según la gravedad del incumplimiento. El pago o deducción de las multas que se llegaren a imponer no exonerará a EL CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones, ni suspenderá o



extenderá el plazo de ejecución de este. Para todos los efectos de este contrato se entenderán que las multas pactadas entre las partes son mecanismos de apremio a EL CONTRATISTA, y no pretenden indemnizar de manera anticipada los perjuicios que se lleguen a causar a SIEMBRA MÁS S.A.S. como consecuencia de los eventuales incumplimientos por parte de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS: SIEMBRA MÁS S.A.S. podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

- a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, SIEMBRA MÁS S.A.S. lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;
- b) En desarrollo de la audiencia, Gerente de SIEMBRA MÁS S.A.S. o a quien delegue, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo





	represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por SIEMBRA MÁS S.A.S.; c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto, SIEMBRA MÁS S.A.S. procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia; d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el Gerente de SIEMBRA MÁS S.A.S. o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. e) SIEMBRA MÁS S.A.S. podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.
8. Cláusula penal:	En caso de incumplimiento total de las obligaciones del presente contrato, EL CONTRATISTA, debe pagar a SIEMBRA MÁS S.A.S., a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado en la presente cláusula pecuniaria es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que SIEMBRA MÁS S.A.S., adeude a EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.
9. Liquidación:	El contrato resultante del presente proceso podrá ser liquidado si así las partes lo deciden de acuerdo con las



	siguientes reglas: 1) En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. 2) Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. 3) Las partes acuerdan lo siguiente: a) La liquidación será de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación. b) En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el Contratista autoriza a SIEMBRA MÁS S.A.S. para que liquide de forma unilateral el contrato en cualquier término. c) Cuando la liquidación sea de mutuo acuerdo, los contratistas podrán realizar cualquier salvedad frente a su contenido.
10. Documentos integrantes del contrato:	Constituyen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: a) Estudios Previos, b) Análisis del sector, c) Propuesta presentada por el contratista junto con sus respectivos anexos, y d) Los demás documentos que suscriban las partes durante la ejecución del contrato.
11. Cesión:	EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización de SIEMBRA MÁS S.A.S.
12. Caso Fortuito y Fuerza mayor:	Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato,



	cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación.
13. Solución de controversias:	Las partes acuerdan que las controversias que se den con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. En el evento de fracaso de la etapa de arreglo directo sin que las partes hubieran llegado a un acuerdo, estas someterán la controversia a la decisión de un Tribunal de Arbitramento para su solución definitiva, el cual estará sujeto a las siguientes reglas: 1. El Tribunal fallará en Derecho conforme a las leyes de la República de Colombia y funcionará en la ciudad de Barranquilla en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Barranquilla, bajo sus reglas de procedimiento. 2. Estará integrado por un (1) árbitro cuya designación se intentará en primer lugar por mutuo acuerdo entre las Partes. 3. Si transcurridos cinco (5) días comunes, contados a partir de la solicitud de la constitución del Tribunal radicada ante el Centro respectivo, las Partes no se hubieren puesto de acuerdo sobre la designación del árbitro, cualquiera de ellas podrá pedir su designación al director del Centro de Conciliación.



	4. Los gastos del Tribunal corresponderán a ambas partes por mitades.
14. Propiedad intelectual:	Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, éstos pertenecen a SIEMBRA MÁS S.A.S. Así mismo, EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados a SIEMBRA MÁS S.A.S. por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.
15. Confidencialidad:	La información que le sea entregada o a la que tenga acceso EL CONTRATISTA en desarrollo y ejecución del presente contrato goza de confidencialidad y, por tanto, sólo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado.
16. Indemnidad:	El CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO ante cualquier reclamación administrativa o de cualquier otra naturaleza presentada por terceros a causa y acciones u omisiones de aquél en la ejecución del presente Contrato y defenderá al MUNICIPIO a su propio costo, incluyendo todos los gastos que se causen por cuenta de las reclamaciones, tales como, honorarios, costas, gastos procesales, indemnizaciones y condenas, si las hubiere. En el caso de que SIEMBRA MÁS S.A.S. asuma directamente su defensa repetirá contra EL CONTRATISTA por todos los costos que implique dicha defensa pudiendo descontar estos valores de los saldos que le adeude AL CONTRATISTA y, de no existir saldos, podrá efectuar su cobro por la vía ejecutiva para lo cual, el presente contrato junto con los documentos que soporte los costos asumidos prestará mérito ejecutivo. EL CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato renuncia expresamente al ser constituido en mora. Se exceptúa las reclamaciones que presenten terceros por inconformidad con el resultado de los productos que se deriven del presente contrato en relación con la preconsulta.
17. Supervisión:	SIEMBRA MÁS S.A.S. ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del presente contrato a través del COORDINADORA ADMINISTRATIVA Y LOGISTICA . El Supervisor deberá ejercer su función de acuerdo con lo



	establecido en la normatividad vigente. El ordenador del gasto, de ser necesario podrá cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, para lo cual deberá hacer las respectivas comunicaciones, sin que sea necesario modificar el contrato.
18. Notificaciones:	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son remitidas a través de la Plataforma SECOP II.
19. Perfeccionamiento y ejecución	El contrato se perfecciona con la suscripción por las partes y su ejecución iniciará con la suscripción del Acta de inicio.

